Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00230
PROCESO:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y DESIGNACION DE CURADOR
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MOSQUERA PARRA e IVAN GABRIEL MOLINA PERILLA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art.579 del C.G.P., se señala el **martes diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este proceso.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1º.- Interrogatorio de parte:

-Decrétese el interrogatorio de parte los demandantes LUIS EDUARDO MOSQUERA PARRA e IVAN GABRIEL MOLINA PERILLA para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2.2°- Abordaje Psicosocial:

A través de la asistencia social del despacho, realícese abordaje psicosocial con el fin de verificar la garantía de los derechos del menor de edad sujeto de este proceso. *Para ello se otorgan cinco (05) días.*

2.3°- Aporte documental: La parte actora manifiesta que hay otro bien inmueble que desea adquirir con el fin de garantizar los derechos al menor de edad sujeto del presente asunto, por lo que debe allegar los documentos respectivos, teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante en los hechos de la demanda, en tal caso, anexar los documentos relacionados con la compra del referido inmueble (Promesa o contrato de compraventa, escritura pública y certificado de libertad y tradición).

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.